

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 2472-2010
PUNO

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Chupa - Azángaro contra la sentencia de fecha once de mayo de dos mil diez, obrante a fojas quinientos setenta y dos; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, el Procurador Público al fundamentar su recurso de nulidad, obrante a fojas quinientos ochenta y tres, alega que la responsabilidad penal del encausado Juan Anibal Mamani Torres en el delito de peculado imputado, se encuentra acreditada con las declaraciones testimoniales del Gobernador y Juez de Paz del distrito de Chupa, las declaraciones testimoniales de María Hancoco de Torres e Inés Torres Mamani, con el dictamen pericial respectivo, el acta del Teniente Gobernador e Informe del Gobernador, que establecen: **i)** que el encausado laboraba como Jefe de Almacén del Municipio agraviado, esto es, estaba al cuidado y resguardo de los bienes que se encontraban en dicho almacén; y **ii)** que los bienes sustraídos se encontraron tapados con puntales y ramas de árboles en un cerco de tapial de propiedad de la familia "Torres", quienes tienen vínculo familiar con el encausado Juan Aníbal Mamani Torres. **Segundo:** Que, el sustento fáctico de la acusación fiscal de fojas trescientos sesenta y dos, consiste en que con fecha veintiséis de julio de dos mil cuatro, el encausado Juan Anibal Mamani Torres, en su condición de Jefe de Almacén de la Municipalidad Distrital de Chupa, habría sustraído del referido almacén, cien planchas de calamina, veintiocho puntales de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2472-2010

PUNO

eucalipto, un paquete de madera machiembrado y una carretilla, materiales que fueron trasladados a un canchón de propiedad de María Hanco de Torres e Inés Torres Ochoa, ubicado al lado del almacén de la Municipalidad; precisándose que a las tres de la tarde del veintisiete de julio de dos mil cuatro, con la intervención del Juez de Paz de la Primera Nominación, Gobernador, y Tenientes Gobernadores del distrito de Chupa se procedió a recuperar los referidos bienes del mencionado lugar. **Tercero:** Que, el ilícito penal atribuido en la acusación fiscal al encausado Juan Anibal Mamani Torres, está referido al delito contra la Administración Pública, en su modalidad de peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal –antes de la modificatoria por Leyes números veintinueve mil setecientos tres y veintinueve mil setecientos cincuenta y ocho -, cuya descripción típica establece la punición al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo; exigiendo los elementos configurativos del referido tipo penal: **i)** que el sujeto activo sea funcionario o servidor público; y, **ii)** la existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales o efectos; estableciéndose en el Acuerdo Plenario número cuatro – dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, emitido por las Salas Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que debe entenderse por relación funcional *"el poder de vigilancia y control sobre la cosa como mero componente típico, esto es, competencia del cargo, confianza en el funcionario en virtud del cargo, el poder de vigilar y cuidar los caudales o efectos"*, es decir que los bienes públicos se hallen en posesión del sujeto activo en virtud a los deberes o

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2472-2010

PUNO

atribuciones de su cargo. **Cuarto:** Que, revisados los autos se advierten los siguientes medios probatorios: **i)** copia del acta de fecha veintisiete de julio de dos mil ocho, obrante a fojas veinte, suscrito por diversas autoridades de la localidad de "Chupa" (Gobernador, Alcalde, Regidores), donde se dejó constancia que se encontró veintiocho puntales de madera y cien calaminas en un canchón construido con adobe y puerta de calamina; **ii)** declaración en acto oral del encausado Juan Anibal Mamani Torres, obrante a fojas quinientos treinta y cinco, donde refiere que desde el mes de febrero hasta el veintiséis de julio de dos mil cuatro se desempeñó como Jefe de Almacén de la Municipalidad Distrital de Chupa, bajo la modalidad laboral de Servicios No Personales, siendo la señora Elvira Paredes Paredes la encargada del cuidado del referido almacén; precisa que en dicha época no había un control de lo que ingresaba y salía del almacén por falta de documentación para dicho efecto (CARDEX y PECOSA); indica que los bienes encontrados en el canchón ubicado cerca a su domicilio y del almacén del Municipio, no salieron de este último, mientras que la carretilla usada encontrada en su domicilio la tenía en calidad de préstamo, agregando que lo sucedido se debe a una conspiración para sacarlo del trabajo por arte del ex Regidor Jorge Ochoa Tagle con quien tenía desavenencias personales; **iii)** declaración en acto oral del testigo Hilarión Sanomamani Mamani, obrante a fojas quinientos cuarenta y tres, quien refiere que al momento de los hechos investigados se desempeñaba como Gobernador de la localidad de Chupa, precisando que por rumores de la población se enteraron que materiales de propiedad de la Municipalidad se encontrarían en un canchón, por lo cual se dirigieron a dicho lugar, cuyos muros no eran

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2472-2010

PUNO

altos y se podía divisar su interior, donde encontraron noventa y nueve calaminas tapadas con ramas de árboles; mientras que en el patio del inmueble del encausado se encontró una carretilla usada; **iv)** la declaración en acto oral del testigo Andrés Chipana Ccora, obrante a fojas quinientos cincuenta y ocho, quien refiere haberse desempeñado como Juez de Paz del distrito de Chupa en el año dos mil cuatro, y que le avisaron para que se acerque a un canchón abandonado con muros bajos en donde se encontró noventa y nueve planchas de calamina, veinticinco puntales de madera y ocho puntales de madera amarradas con machiambrado, indicando la población que dichos materiales le pertenecían a la Municipalidad, sin embargo, no redactó ningún documento al respecto porque llegó tarde, además porque ya lo había hecho el Gobernador; agrega que no existía ninguna denuncia escrita o verbal previa por parte del Municipio respecto a la sustracción de los materiales encontrados; **v)** la declaración a nivel preliminar e instrucción de Elvira Paredes Paredes, obrantes a fojas cuarenta y cincuenta y cuatro, respectivamente, donde refiere que en la época en que sucedió el hecho investigado laboraba como guardiana de las maquinarias y materiales ubicados en el almacén de la Municipalidad Distrital de Chupa, siendo el encargado del almacén el encausado Juan Anibal Mamani Torres, precisando desconocer sobre el hecho materia de investigación; **vi)** la declaración a nivel preliminar e instrucción de la testigo María Hanco de Torres, obrantes a fojas cuarenta y dos y trescientos veintiséis, respectivamente, quien precisa que los materiales en cuestión fueron encontrados en el canchón de propiedad de su cuñada Inés Torres Mamani; y **vii)** la declaración a nivel de instrucción de la testigo Inés Torres de Mamani, obrante a fojas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2472-2010

PUNO

trescientos veintinueve, quien refiere ser la madre del encausado Juan Anibal Mamani Torres, precisando que es cierto que los materiales incautados fueron encontrados en el canchón de su propiedad, sin embargo, indicó que dicho lugar se encuentra abandonado y no tiene puerta de calle ni edificación, el cual colinda con los almacenes de la Municipalidad Distrital de Chupa, desconociendo sobre el hecho investigado. **Quinto:** Que, siendo ello así, este Supremo Tribunal considera que no existe medio probatorio que acredite de manera objetiva que los materiales en cuestión encontrados en un canchón abandonado ubicado al costado del almacén de la Municipalidad Distrital de Chupa fueron retirados de este último y puestos en aquél lugar de manera directa o por disposición del encausado Juan Anibal Mamani Torres; sin perjuicio de indicar, que no se tiene certeza que los referidos materiales ingresaron previamente al Almacén en cuestión o si son de propiedad del Municipio agraviado, debido a la inexistencia de documentación que acredite ello; por tanto, en el presente caso no se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste constitucionalmente al encausado Juan Aníbal Mamani Torres, prevista en el párrafo "e", inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado; en consecuencia, la sentencia recurrida se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha once de mayo de dos mil diez, obrante a fojas quinientos setenta y dos, que absolvió de la acusación fiscal a Juan Anibal Mamani Torres, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso, en agravio del Estado Peruano – Municipalidad Distrital de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 2472-2010
PUNO

Chupa, con lo demás que contiene; y los devolvieron. Intervienen el señor Juez Supremo Santa María Morillo y la señora Jueza Suprema Villa Bonilla por licencia de los señores Jueces Supremos Villa Stein y Pariona Pastrana, respectivamente.

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

VILLA BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

NF/rjmr